



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2020 00978

Reunidos como se encuentran los requisitos previstos en los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso, se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CASA NACIONAL DEL PROFESOR "CANAPRO"** contra **JORGE LUIS GUILLÉN TRUJILLO** y **FABIOLA ANDREA DÍAZ**, por las siguientes cantidades:

1. \$6.383.432,00 por concepto de capital representado en el pagaré allegado con la demanda, más los intereses de mora mercantiles sobre el capital relacionado en el numeral primero desde la presentación de la demanda, esto es, del **25 de enero de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme al artículo 884 del Código de Comercio.

2.- \$1'210. 019,00 por concepto de intereses de plazo pactados sobre el capital relacionado en el numeral primero y discriminado en la demanda.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., **o en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020**. Córrasele traslado por el término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente. Téngase en cuenta que la dirección física de esta sede judicial es Calle 12 N° 9-55 Interior 1º Piso 3 y la de correo electrónico es cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado **GUILLERMO SEGOVIA MORA** como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹ Decisión anotada en el estado No. 091 de 15 de diciembre de 2020.

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af6c793b3c9907a90575e9c6ad936779d08223f20e38e44a98b99e897de78e44

Documento generado en 14/12/2020 11:52:33 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**